all commercial and commercial and

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas suera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años. si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976, al que en som naver de vedellamos emporto (e. 101186).

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de impórtación como de la li-cencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfi-co de perfeccionamiento activo y el astema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo. Noveno.-Las mercancias importadas en regimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex-portables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contempiado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de mar-zo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continua-ción del que tenia a firma «Punto Ampuria de Peter P. Bojago»; según Orden de 23 de octubre de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su pró-

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación. District that Typing the profit of the profi

1923 ORDEN de 11 de abril de 1985 por la que se autori-za a la firma «Industrias Serval, Socièdad Limitada». 11923 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliamida y la exportación de mochilas deportivas, bolsas y sacos de A to be the former, which so the second of the me

the acceptance detailed in the Color of the Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Serval, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliamida y la exportación de mochilas deportivas, bolsas y sacos de dormir, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Serval, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, Zamora, 46, y NIF B-08508897.

Segundo. Las mercancias de importación serán:

-1. Tejidos de fibra textil sintética discontinua de poliamida 100 por 100, teñido, P. E. 51.04.25.1.

1.1 De anchura 1,50 metros y 173,34 gramos/metro cuadra

dos (tipo 420 Dn). 1.2. De anchura 1,10 metros y 109 gramos/metro cuadrado (tipo 210 Dn).

10 22 Tejidos de fibra textil sintética discontinua de poliamida 100 por 100, teñido, de 1:60 metros de ancho, 48 gramos metro esadrado (tipo 40/70 Dn), P. E. 51.04.15.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

A. Mochilas deportivas, P. E. 42:02.35.

H. Bolsas deportivas, P. E. 42:02.35.

HI. Sacos de domnir de plumas, P. E. 94.04.61.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los tejidos de im-portación contenidos en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de gun el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades: admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, se-

En la exportación de los productos I y II:

De las mercancias 1.1 y 1.2, 114 kilogramos con 940 gramos del mismo tejido.

De las mercancias 121 y F2, subproductos, 13 por 100 adeu-

dable por la P. E. 63.02.91.

En la exportación del producto III: De la mercancia 2, 107 kilogramos con 530 gramos del mismo tejido. 🦿

De la mercancia 2, subproductos, 7 por 100 adeudable por la

P. E. 63.02.91.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado; las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como allidades de la composición de la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada prima de la correspondiente hoja de detalle, por cada prima de la correspondiente hoja de la correspondiente hoja de detalle, por cada prima de la correspondiente hoja de detalle, por cada por cada prima de la correspondiente hoja calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similres, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años. si bien para optar por primera vez a esté sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el panto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o ficencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspon-dientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquica arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de

1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de mar-

zo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77):

Duodécimo - La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-

cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera conti-nuación del que tenía la firma «Industrias Serval, Sociedad Limitada», según Orden de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su préггода.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11924 - ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se autoriza u la firma «Desarrollo Quimico Industrial, Sociedad Anóniman, el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de sulfato de manganesa y 1,2 diaminoctano y la exportación de diversos insecticidas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Desarrollo Químico Industrial Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sulfato de manganeso y 1.2 diaminortano y la exportación de diversos insectici-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Desarrollo Químico Industrial, Sociedad Anonima», con domicilio en pasco Recoletos, número 27, 4.º, Madrid, y NIF A-28106805.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

Sulfato de manganeso, P. E. 28.38.75.1. 1,2 diaminoetano, P. E. 29.22.25.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Fungicida Maneb, polvo humectable «Manzate» (etilenbisditiocarbamato de manganeso formulado al 80-85 por 100), P. E. 38,11,60,2,

11. Fungicida Maneb técnico «Du Pont» (etilenbisditiocar-bamato de manganeso, producto técnico sin formular 90 por 100) riqueza, P. E. 29.31.30.9.

III. Fungicida Zineb, polvo humectable «Parzate S» (etilen-bisditiocarbamato de cinc formulado al 80-85 por 100), P. E. 38.11.60.2

IV. Fungicida Zineb técnico «Du Pont» (etilenbisditiocarbamato de cinc. Producto técnico sin formular, 94 por 100), P. E. 29.31.30.9.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias siguientes;

Producto I:

75 kilogramos de sulfato de manganeso (20 por 100);

y II:

– 25 kilogramos de 1,2 díamínoctano (20 por 100).

Productos III y IV:

25 kilogramos de 1,2 diaminoetano (20 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis, a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancia.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detaile. 🗼

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Minis-terio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la fransformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposicion con franquicia arancelaria, el plas zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de repiosición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.